



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 31 de Agosto de 2017

NUM. 6

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NAHUATZEN, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DEL H. AYUNTAMIENTO 2015 – 2018,
DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN

TOMO: 03. ACTA No. 014

En la población de Arantepacua del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, siendo las (11:30 diez horas)(sic) del día 26 veintiséis de Julio del año 2017 dos mil diecisiete; con fundamento legal en los artículos 11, 13, 14, 26, 28, y 29, 32 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se encuentran reunidos los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de **Nahuatzen, Michoacán** para llevar a cabo una **sesión ordinaria** en la **sala de Cabildo alterna**, que se encuentra ubicada en la calle **López Mateos s/n**, con la finalidad de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO, REGLAMENTO INTERNO Y BANDO DE GOBIERNO.
- 4.- ...

TERCERO: Para el desahogo del punto número tres del orden del día el L.C. JOSUÉ COHENETE JIMÉNEZ, Contralor Municipal de este Ayuntamiento, solicita

al Cabildo la autorización para la publicación de Código de Ética para los Servidores Públicos, Manual de Procedimientos de las Direcciones del Ayuntamiento, Reglamento Interno y **Bando de Gobierno**.

Por lo que expuesto lo anterior, este Ayuntamiento autoriza previo a su análisis y discusión, por unanimidad de votos de los presentes, que el Contralor Municipal realice las publicaciones correspondientes a nombre del Municipio.

CUARTO: En este punto del orden del día, no se trató ningún asunto general.

Se cierra la presente acta de sesión a la 01:00 una de la tarde del mismo día, para los fines legales correspondientes en los términos de los artículos 1, 2, 3, 11, 14, 26, 28, 49 fracciones IV, IX, XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. DAMOS FE.

LIC. MIGUEL PRADO MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ABRAHAM SERNA MALDONADO, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

ING. SALVADOR MANRÍQUEZ ESPINO.- C. MARÍA CONCEPCIÓN VALDEZ SERAFÍN.- C. MIGUEL SEBASTIÁN VARGAS.- C. LEONARDA GARCÍA AVILÉS.- C. RICARDO JULIÁN RUEDA.- C. ANA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RÍOS. (Firmados).

LIC. MARTA PÉREZ VILLASEÑOR. (No firmó).

BIOL. JOSÉ CARLOS RUIZ REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOCÁN, ADMINISTRACIÓN 2015-2018

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado

deliberante de elección popular directa, de interés público y esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

Artículo 3.- El Ayuntamiento se compone de un Presidente, un Síndico y los Regidores que resulten en los términos de la Ley Electoral Estatal, así como los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE SÍMBOLO Y ESCUDO

Artículo 4.- El Municipio de Nahuatzen, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 5.- El Municipio de Nahuatzen, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 6.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de buen Gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

Artículo 7.- El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

Artículo 8.- El nombre del Municipio es Nahuatzen, Michoacán; y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

Artículo 9.- El Escudo Oficial del Municipio tendrá como características las siguientes: El Escudo está dividido en 4 cuarteles. En el cuartel superior izquierdo tiene el maíz que es el alimento base de sus habitantes; en el cuartel superior derecho, el águila símbolo de la libertad; en el cuartel inferior izquierdo, representa la riqueza del Municipio y su principal explotación; en el cuartel inferior derecho está representado por el águila; en la parte inferior se encuentra un listón con la leyenda «Lugar donde hiela» que es el significado de Nahuatzen.

Artículo 10.- El Escudo Oficial del Municipio se utilizará

por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma visible en las oficinas de la Administración Municipal Centralizada y Descentralizada Municipal y emplearse sólo en la documentación oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Escudo Municipal podrá utilizarse con fines publicitarios o de difusión, por la administración municipal, organizaciones sociales, deportivas, culturales y civiles, siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El presente Bando, los reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 13.- El territorio del Municipio de Nahuatzen, se localiza al Este del Estado, en las coordenadas 101o 55 de longitud Oeste de Greenwich, 19o 39 de latitud Norte y a una altura de 2,300 metros; s.n.m., Limita al Norte con Zacapu, al Este con Erongarícuaro, al Sur con Uruapan y al Oeste con Paracho y Cherán, al Sureste con Tingambato, su distancia a la Capital del Estado es de 110 Km. Tomando como referencia los respectivos centros de cada una de las poblaciones.

Artículo 14.- El territorio del Municipio de Nahuatzen, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 15.- El municipio de Nahuatzen, Michoacán, para su integración, Gobierno y administración, se divide en: cabecera municipal, 6 Jefaturas de Tenencia y 3 Encargaturas del Orden. Se constituyen por poblados, colonias, ejidos, comunidades, rancherías, caseríos, fincas rurales, y demás centros de población que se encuentren asentados en el Municipio.

Cabecera: Nahuatzen.

Tenencias: Sevina, Comachuén, Turícuaro, Arantepacua, Mohonera, San Isidro.

Encargaturas del Orden: Col. Emiliano Zapata, Rancho el Pino, Rancho el Padre.

Artículo 16.- La Autoridad Municipal podrá designar Jefes

de Manzana en aquellas poblaciones o colonias que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal y/o por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 17.- En el territorio del Municipio de Nahuatzen, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar sexo, color, raza, religión, o nacionalidad y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán (sic), las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento. Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

Artículo 18.- Para efectos de este título debe entenderse por: Vecino del Municipio, a quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio y además reúne los requisitos que se mencionan en los artículos 8º y 9º de la Ley Orgánica Municipal, así como a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por 6 meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, cuando el caso lo amerite.

Habitante, aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte, la persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Extranjero, la persona que manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

Artículo 19.- La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento, a petición del interesado por escrito, cuando se actualicen los supuestos de las fracciones II y III del artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal. Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Son ciudadanos del Municipio los individuos que tengan la calidad de vecinos, y podrán participar en las

cuestiones políticas del mismo quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establecen en la Ley.

En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias: y en cuanto a los cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en este Bando de Gobierno.

Artículo 21.- Los extranjeros que residan en el Municipio, deberán dar aviso a la autoridad correspondiente municipal, de los motivos de su presencia, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del Municipio excepto los de carácter político.

Artículo 22.- Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- A) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- B) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
- C) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales.

II. OBLIGACIONES:

- A) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman a las leyes de la materia;
- B) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- C) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ellos;
- D) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas

públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;

- E) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- F) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- G) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- H) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- I) Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos; y,
- J) Las demás que les imponga la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 23.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, al Municipio, bajo el más estricto marco de competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Registro municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Registro municipal de ganado;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- IV. Padrón catastral del Municipio;
- V. Registro municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VI. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 24.- El Municipio de Nahuatzen, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento, el cual es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con autonomía y personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Artículo 25.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro regidores electos por principio de mayoría relativa y tres regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio, que se denomina Nahuatzen, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 26.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro regidores electos por principio de mayoría relativa y tres regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio, que se denomina Nahuatzen, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27.- El Ayuntamiento se instalará solemnemente y públicamente el día primero de enero del año siguiente a su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 28.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado (sic), la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población quede debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 29.- El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el Régimen de Gobierno y administración del Municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia, eficacia, tanto en la

administración pública, como en el manejo de los recursos; y,

- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

Artículo 30.- Las responsabilidades de los servidores públicos del Municipio se regularán por la Ley de la materia.

Artículo 31.- El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Públicas Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley, los cuales entrarán en vigor, una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionarios y autoridades municipales en materia de Política Interior; Administración Pública; de Hacienda Pública y Desarrollo Social.

Artículo 32.- La remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios públicos se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio y se establecerá en base a los principio de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- El Ayuntamiento celebrará sesiones que tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, dependiendo de los asuntos a tratar en la forma siguiente:

1. Para celebrar sesiones ordinarias no podrán transcurrir más de quince días y las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo.
2. El Presidente Municipal convocará a las sesiones ordinarias mediante oficio citatorio y las extraordinarias mediante convocatorias que contengan la orden del día.
3. Las sesiones tendrán lugar con la asistencia de todos los miembros o el cincuenta por ciento más uno, asentándose los acuerdos en el acta correspondiente que proceda.
4. En las sesiones públicas, los asistentes guardarán silencio, no debiendo hacer demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal o el

secretario podrán llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden y podrá hacerlo salir del recinto si fuera necesario.

5. Si a pesar de las medidas dictadas por el presidente o secretario, no fuera posible mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón.
6. Las sesiones comenzaran con la lista de asistencia y a continuación el secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta de la sesión anterior. Enseguida se dará cuenta de los asuntos a tratar con apego a la orden del día, que previamente habrá de presentar el presidente.
7. El Tesorero y los demás titulares de la administración municipal ocurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún asunto asendario o de su competencia, siempre que así lo pidiere el Ayuntamiento. Dichos servidores públicos, rendirán los informes solicitados, sin tomar parte en las decisiones.
8. Cuando la intervención de derive a cuestiones ajenas al tema que se discute, el presidente municipal hará volver a cualquier integrante del cabildo al tema de discusiones y procurara centrarlo y llamar al orden a quien lo quebrante. Después de tres llamadas de atención el presidente podrá hacerlo salir de la reunión.
9. El Presidente Municipal, al dirigir los debates, tomara parte en la discusión, servir de moderador en la misma y dará los informes que estime pertinentes.
10. Si un dictamen fuera desechado, cualquier integrante propondrá los términos en que deba resolver el asunto en cuestión y se pondrá a discusión tomándose un acuerdo sobre lo tratado.
11. Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido, salvo el caso de que el Presidente decrete la suspensión.
12. Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 34.- Son autoridades de la Administración Pública las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico; y,

III. Los Regidores.

Artículo 35.- Son Funcionarios Municipales de la Administración Pública Centralizada los Titulares de las Dependencias siguientes:

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Tesorería Municipal.
3. Contraloría Municipal.
4. Dirección de Programas Sociales.
5. Dirección de Desarrollo Rural.
6. Dirección de Obras Públicas.
7. Dirección de Ecología.
8. Dirección de Deportes.
9. Dirección Arte y Cultura.
10. Dirección de Política Social.
11. Dirección de Urbanismo.
12. Dirección de Seguridad Pública.
13. Oficialía Mayor.
14. Centro de Atención al Migrante.
15. Instancia Municipal de La mujer.
16. DIF municipal.

Los responsables de las direcciones que fueran creadas de acuerdo a las necesidades de la población, previo análisis y aprobación de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Las autoridades deben sujetar su actuar conforme a las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

Artículo 36.- Son autoridades auxiliares las siguientes:

I. Jefes de Tenencia; y,

II. Encargados del Orden;

Artículo 37.- Son Funcionarios Municipales de la Administración Pública Descentralizada, los titulares de los organismos y comisiones que como auxiliares de la administración centralizada sean creados, los siguientes:

- I. Director de Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de Oficialía Mayor, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones, Comisiones y Organismos

Descentralizados que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento, los que siempre serán presididos por el Presidente Municipal.

La Administración Descentralizada deberá conducir siempre sus actos conforme lo establezcan las leyes respectivas, el presente Bando y los reglamentos que emita el Ayuntamiento. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal.

Artículo 39.- Ningún servidor Público Municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, el Gobierno Estatal o el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 40.- Los servidores públicos de la Administración Municipal están obligados a coordinarse entre sí y, a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 41.- El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la Población del Municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 42.- El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería y vigilancia del Síndico en cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal en su artículo 14 fracción III.

Artículo 43.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;

II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo prestadas directamente o a través de organismos descentralizados;

III. Contribuciones especiales son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;

IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que presté el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;

V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que en el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

VII. Aportaciones son los recursos que la Federación o el Estado, transfieran a la Hacienda Pública Municipal condicionado su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tiempo de aportación establece específicamente la Ley; y,

VIII. Créditos Fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho percibir el Municipio a sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les imponga ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 44.- El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.

Artículo 45.- El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 46.- Por servicio público se considera toda presentación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad, competente.

Los servicios públicos que debe prestar la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada en su caso, sin perjuicio de poder concesionarlos o pedir apoyo al Estado para la mejor presentación de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables son:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua reciclable;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección Civil; y,
- XI. Los demás que el Congreso del Estado determine.

Artículo 47.- Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades

municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II
DE LA GUAPOTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIONES
DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 48.- El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la Administración Municipal, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción del líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 49.- El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de la clasificación de este servicio lo aprobará el Ayuntamiento en sesión correspondiente, mediante resolución que emita la Junta de Gobierno del COMAPAN, salvo los usos a que se refieran las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 50.- El Ayuntamiento validará la constitución del Organismo Operador respectivo para cubrir las necesidades de la prestación del servicio a que se refiere este Capítulo.

Una vez constituido el Organismo, conforme a lo establecido por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Michoacán, deberá instrumentar los mecanismos necesarios para efectos de contar con los recursos necesarios técnicos y financieros, para con ello proporcionar el servicio adecuadamente a la población.

Artículo 51.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio del agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

El Presidente Municipal está facultado para proponer al Ayuntamiento y la Junta de Gobierno, programas que propicien incentivar el pago de los servicios.

Artículo 52.- Todo usuario que no cubra las cuotas autorizadas previamente, por concepto del consumo de agua potable y alcantarillado, se le cancelará el servicio, conforme al procedimiento legal conducente.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53.- El servicio de alumbrado público está a cargo del Municipio, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Artículo 54.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el Servicio de Alumbrado Público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 55.- Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en los términos de la Ley y el Reglamento correspondiente, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios del Municipio.

Las acciones de aseo público en el municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población, mismos que serán coordinados por las autoridades municipales, Jefes de Tenencia de las diferentes Comunidades y directores de las Instituciones de Educación Pública del Municipio.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Servicios Públicos Municipales, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

Artículo 57.- El Municipio vigilará a través del Departamento de Servicios Públicos Municipales que sus habitantes, Jefes de Tenencia y Personal de las diferentes Instituciones de Educación Pública del Municipio:

I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio; y,

II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin.

Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo disponga el Reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

Artículo 58.- Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

La central de abasto es donde se concentran las bodegas para el depósito de productos y su venta al mayoreo.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de Ley y el Reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 59.- EL Ayuntamiento dispondrá de medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

Artículo 60.- Los mercados municipales que formen parte del patrimonio del Ayuntamiento, estarán bajo la supervisión y administración del Director que para tal efecto designe el Presidente Municipal, por lo que, los locatarios dispondrán de los locales respectivos en calidad de arrendamiento.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

Artículo 61.- El servicio público de panteón será Prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que

marca la Ley y los reglamentos respectivos.

Los usuarios deberán cubrir el pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 62.- El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y campos santos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública. El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

El administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
- III. Las demás que le ordenen los ordenamientos legales aplicables y el Presidente Municipal.

Artículo 63.- Los familiares responsables de las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, que residan en los panteones del Municipio estarán obligados a cubrir anualmente el título de perpetuidad, a través del pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos correspondientes.

Artículo 64.- El servicio de panteón será prestado de las 9:00 a las 15:00 Hrs. todos los días del año.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 65.- La prestación y administración del rastro municipal, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento y será supervisado y administrado por un Director que será designado por el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Artículo 66.- En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento

de Rastro, así mismo deberán realizar el pago de derechos, conforme a las tarifas autorizadas.

Artículo 67.- En el rastro municipal se podrán desarrollar los siguientes sacrificios de animales:

- I. Ganado bovino;
- II. Ganado porcino;
- III. Ganado caprino;
- IV. Ganado equino; y,
- V. Aves de corral.

El área de sacrificio contará con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

Artículo 68.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato, así como a criadores o comercializadores de ganado que se tenga antecedente de la utilización de sustancias prohibidas, para la engorda del mismo.

CAPÍTULO VIII DELAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 69.- La presentación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de la vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el municipio corresponde al Ayuntamiento, a través del departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

Artículo 70.- El Ayuntamiento a través del departamento correspondiente supervisará que las áreas a que se refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

Artículo 71.- Quedan estrictamente prohibidas las actividades comerciales en las plazas públicas, parques y jardines del municipio, por considerarse patrimonio histórico del Municipio

CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 72.- Se entiende por seguridad pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas,

preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención y la sanción de los responsables de las infracciones.

Este servicio estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Protección Civil y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del Reglamento respectivo.

Artículo 73.- En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades posiciones y derechos;
- III. Hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil;
- VII. Coadyuvar en la vigilancia y preservación de los recursos naturales del Municipio; y,
- VIII. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 74.- La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se cometan serán sancionadas conforme al Reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 75.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que refiere este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 76.- La policía preventiva del Municipio, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 77.- Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 78.- En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

Artículo 79.- El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

Artículo 80.- En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público, no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas, de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las calles céntricas de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonio nacional de la humanidad.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA REGULACIÓN DEL CRECIMIENTO URBANO

Artículo 81.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano a través de la Comisión respectiva la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

Artículo 82.- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marca la Ley; el Reglamento Interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento, emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

Artículo 83.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, notificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ello se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y lo que de ello se deriven;

- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto le beneficie y lo autorice la Ley;
- XII. En coordinación con el Ejecutivo del Estado, proponer al Congreso de Michoacán, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, rezonificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la Ley;
- XIV. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de estas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XVI. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ello se deriven;

- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley; y,
- XIX. Las demás atribuciones que le confieran la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

Artículo 84.- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regulación de zonas conurbadas, municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del Municipio;
- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del Municipio; y,
- IV. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 85.- El Reglamento Interior señalará la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por el Ayuntamiento en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.

Artículo 86.- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- III. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- IV. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del Municipio;
- V. Representar los intereses de la comunidad del

Municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;

- VI. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o licitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes; y,
- VII. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87.- Los programas municipales de desarrollo urbano, tendrán por objeto la planeación del crecimiento y ordenamiento urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción, especificar la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio respectivo.

Artículo 88.- Los programas municipales de desarrollo urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluado por el Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, en coordinación.

TÍTULO SEXTO

DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 89.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de protección al ambiente mediante la Comisión respectiva la vigilancia de la preservación, restauración, protección del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de protección al ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable con los núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el Municipio.

Artículo 90.- La Comisión Municipal de Protección al Ambiente se integrará conforme lo que marca la Ley; y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esta materia para su mejor funcionamiento.

Artículo 91.- Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción Federal o Estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia Federal o Estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el municipio, con apego a las Normas Técnicas Ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultados del monitoreo de la calidad del aire en el municipio correspondiente, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con fundamento a las Normas Técnicas Ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Ecología sobre vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillo;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga de dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción Federal o Estatal;
- XVIII. Requerir la instalación del sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades

- económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales de tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen el territorio u otra Entidad Federativa, satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular al manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los equilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas ecológicas estarán sujetas a la conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y al presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XXX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley;
- XXXI. Empezar las acciones y medidas necesarias para efectos de preservar la fauna silvestre predominante en el Municipio;
- XXXII. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables; y,
- XXXIII. Los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley, la Ley General y sus reglamentos, adecuando a estos, el contenido de sus propios bandos y reglamentos municipales que para tal efecto se expida.
- Artículo 92.-** Le corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General y con la presente Ley, las siguientes atribuciones:
- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;
 - II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo, en la adopción y consolidación de los Servicios Nacional y Estatal de Forestales;
 - III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
 - IV. Coadyuvar con el Ejecutivo en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
 - V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendido las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General y en la presente Ley;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General y en la presente Ley; los lineamientos política forestal del país;
- IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Promover la constitución y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos del apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XIV. Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los Gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal en el municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado; y,
- XVII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 93.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley, la Ley General y sus Reglamentos, adecuando a estos, el contenido de sus propios bandos y reglamentos municipales que para tal efecto se expidan.

Artículo 94.- Le corresponde al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, de conformidad con la Ley General y con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política Forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo en la adopción y consolidación de los Servicios Nacionales y Estatales Forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo en la realización actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación, la licencia o Permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias forestal en el ámbito de su competencia considerando los criterios de política forestal;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con la Ley General y la presente Ley; y los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Participar en la planeación y ejecución de la Reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales

- forestales, dentro su ámbito territorial de competencia;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de Saneamiento en los ecosistemas dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio;
- XIII. Promover la participación de organismos Públicos, y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos Federal y del Estado en vigilancia forestal en el municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XVII. El Ayuntamiento con el apoyo técnico de la Comisión deberán integrar, operar y mantener permanentemente durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos y materiales y del apoyo económico necesario para su operación;
- XVIII. Crear un Consejo Municipal Forestal de Acuerdo a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y su Reglamento; y,
- XIX. Las demás que conformen a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones que correspondan

TÍTULO SÉPTIMO
PRIMERO DE LA SALUD

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 95.- El Ayuntamiento vigilará que se aplique

debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

Artículo 96.- Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacuna.

Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar la placa, el animal para no ser sacrificado.

Artículo 97.- Toda persona que expendan carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 98.- Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

Artículo 99.- El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud pública.

Artículo 100.- Para que la Presidencia Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 101.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que éstos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente designe la autoridad municipal.

Artículo 102.- Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios

necesarios para no despacharlos con las manos.

Artículo 103.- Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: Tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, hot cakes, mariscos, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

Artículo 104.- Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizadas para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, Encargados del Orden o Jefes de Tenencia según el caso.

Artículo 105.- El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de la 12 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

Artículo 106.- Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 107.- Los acuerdos, revolucionados o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán

promoverse en tiempo y forma.

Artículo 108.- Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 109.- El Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al Municipio. Toda persona puede solicitar se le permita el acceso a dicha información.

Artículo 110.- El Municipio debe de crear una Comisión Dictaminadora para que determine la información que es pública o que puede ser publicada y a su vez clasificada para su distribución.

Artículo 111.- Todo lo relativo a la información del Ayuntamiento, así como la integración de la Comisión Dictaminadora deberá sujetarse a la Ley de Acceso a la Información.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales en lo que se opongan al presente Bando. (Firmado).